

Juan Fermín Prado Ardito contra Resoluciones de la Dirección General de Justicia de 3 de octubre y 29 de noviembre de 1974, por las que respectivamente se anunció concurso de traslado para la provisión de la plaza de Secretario de la Sala Primera de lo Civil de la Audiencia Territorial de Valencia, y se desestimó el recurso de reposición, autos en que ha sido parte el Abogado del Estado en representación de la Administración del Estado, el codemandado don José Vicente Tejedo Cañada y el Coadyuvante don Juan Valor Pons; la Sa'a de lo Contencioso-Administrativo de dicha Audiencia Territorial ha dictado sentencia con fecha 2 de julio de 1975, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Fermín Prado Ardito contra Resolución de la Dirección General de Justicia de fecha tres de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, por la que se anunció concurso de traslado para la provisión de la plaza de Secretario de la Sala Primera de lo Civil de la Audiencia Territorial de Valencia y contra la del mismo Centro directivo de veintinueve de noviembre del referido año, que no dió lugar al recurso de reposición en su contra formulado, debemos declarar y declaramos ajustados a derecho los expresados actos y, consecuentemente, absolver como absolvemos a la Administración demandada; sin hacer especial imposición de costas. A su tiempo, y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leopoldo Salinas.—Ernesto Macías.—Pascual Sala (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1975.

SANCHEZ-VENTURA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

18928 *CORRECCION de erratas de la Orden de 3 de julio de 1975 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 194, de fecha 14 de agosto de 1975, página 17322, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el párrafo primero, donde dice: «... en el grupo A de los señalados en la Orden de dicho en el grupo A de los señalados en la Orden de dicho Departamento...», debe decir: «... en el grupo A de los señalados en la Orden de dicho Departamento...».

18929 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 8 de septiembre de 1975

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	58,441	58,611
1 dólar canadiense	58,833	57,057
1 franco francés	13,243	13,297
1 libra esterlina	123,228	123,821
1 franco suizo	21,756	21,860
100 francos belgas	151,385	152,220
1 marco alemán	22,622	22,732

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

Divisas convertibles

	Cambios	
	Comprador	Vendedor
100 liras italianas	8,710	8,749
1 florín holandés	22,103	22,209
1 corona sueca	13,350	13,419
1 corona danesa	9,761	9,806
1 corona noruega	10,569	10,619
1 marco finlandés	15,353	15,438
100 chelines austriacos	319,821	322,516
100 escudos portugueses	218,962	221,257
100 yens japoneses	19,601	19,691

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

18930 *ORDEN de 2 de julio de 1975 por la que se crea el partido médico de Loriguilla de Franco (Valencia).*

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de la construcción de un pantano en el río Turia, cuyas aguas inundaron parcialmente el término municipal de Loriguilla, incluidas la mayor parte de las viviendas de su único núcleo de población, el Consejo de Ministros acordó en su día el traslado de la población del Municipio de Loriguilla.

Por otra parte, el Instituto Nacional de Colonización, en fincas adquiridas en los términos municipales de Ribarroja del Turia y de Cheste construyó un nuevo pueblo para instalar las familias trasladadas.

Como consecuencia de lo que antecede, por Decreto 1116/1970, de 9 de abril, se creó el nuevo Municipio de Loriguilla en el pueblo del mismo nombre construido por el Instituto Nacional de Colonización en la provincia de Valencia, facultándose, en el artículo 5.º de la propia disposición, al Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudieran exigir el cumplimiento de la disposición citada.

En virtud de tales facultades y teniendo en cuenta que el nuevo poblado de Loriguilla no dispone de profesionales para atender la asistencia sanitaria de la población respectiva, y existiendo excedentes disponibles en las plantillas de los Cuerpos de Sanitarios Locales,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Sanidad y en virtud de las facultades que le confiere el artículo 5.º del Decreto anteriormente indicado, previo conocimiento de la Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer la creación del partido médico de Loriguilla de Franco (Valencia), el cual contará con una plaza de Médico titular y otra plaza de Practicante titular, partido cerrado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 2 de julio de 1975.

GARCIA HERNANDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

18931 *ORDEN de 26 de julio de 1975 por la que se clasifica como de beneficencia particular la Fundación «Alejandro-Tell», instituida en Barcelona.*

Ilma. Sra.: Examinado el expediente de clasificación instruido por esa Junta Provincial sobre la Fundación «Alejandro-Tell», domiciliada en Barcelona, y

Resultando que, en 12 de julio de 1974 y ante don Isidoro Aurelio Fernández Anadón, Notario de Barcelona, comparecieron los consortes don Miguel Alejandro Casas y doña Asunción Tell Gurí para constituir una Fundación Benéfica de carácter particular y con la denominación de Fundación «Alejandro-Tell»;

Resultando que, según los Estatutos de la misma que en la referida escritura se inserta, su domicilio será el de Barcelona, ca la Muntaner, 321, el cual podrá ser trasladado a otro lugar por acuerdo del Patronato. El objeto de la Función será la ayuda material a los establecimientos de beneficencia que programe el Patronato en cada momento, con el fin de atender a través de los mismos las necesidades más merecedoras de ayuda y protección. El patrimonio de la Fundación estará constituido por toda clase de valores, muebles e inmuebles, radicados en cualquier lugar, formándolo de momento 3.000 acciones de «Compañía Española para la Fabricación Mecánica de Vidrio», cuyos números se reseñan en la escritura que venimos comen-